

ENERO 2014

TABLA DE CONTENIDO

***PERMISO DE
VERTIMIENTO DE
AGUAS**

AUTOS DE INICIO

**SRCA-AITV-0045-01-14
SRCA-AITV-0039-01-14
SRCA-AITV-0036-01-14
SRCA-AITV-0040-01-14
SRCA-AITV-0041-01-14
SRCA-AITV-0042-01-14
SRCA-AITV-0043-01-14
SRCA-AITV-0044-01-14
SRCA-AITV-0038-01-14**

RESOLUCIONES

**RESOLUCION No. 075
(Veintitrés (23) de Enero de
2014)**

**RESOLUCION No. 076
(Veintitrés (23) de Enero de
2014)**

**RESOLUCIÓN No. 095
(TREINTA (30) DE ENERO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 096
(TREINTA (30) DE ENERO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

AUTOS DE DESISTIMIENTO

***SANCIONATORIO**

AUTO DE INICIO

**AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR**

RESOLUCIONES

***FAUNA**

AUTOS DE INICIO

**RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA**

***FORESTAL**

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION FORESTAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 085
DEL 24 DE ENERO DE 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 084
DEL 24 DE ENERO DE 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 086
DEL 24 DE ENERO DE 2014**

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 055 DEL 15 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 093 DEL 29 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 097 DEL 30 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 044 DEL 15 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 092 DEL 29 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 031 DEL 13 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 026 DEL 10 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 033 DEL 13 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 069 DEL 23 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 054 DEL 15 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 040 DEL 14 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 032 DEL 13 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 041 DEL 15 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 098 DEL 30 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 045 DEL 15 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 030 DEL 13 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 068 DEL 23 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 028 DEL 13 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 070 DEL 23 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 026 DEL 10 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 043 DEL 15 DE
ENERO DE 2014)

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 029 DEL 13 DE
ENERO DE 2014)

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

SRCA- AIOC 0032-01-2014

RESOLUCION

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014
DEL TRES (03) DE
ENERO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 015
DEL TRES (03) DE
ENERO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

CONCESION DE AGUAS

RESOLUCION

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0081
DEL VEINTICUATRO (24) DE
ENERO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

*OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS ENERO DEL 2014

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0045-01-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29)
DE ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **900-13**, presentada por el Señor **ARIEL GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.565.992**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **1) # 2 LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175022** y código catastral número **000200060123000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.709 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia Sector 1 del Predio”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MAGOLA GARCIA DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número **24.458.542** y a la señora **LILIA GARCIA DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **5.565.992**, para que se

notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0039-01-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29)
DE ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1041-13**, presentada por el señor **LEOBARDO DE JESUS**

FLOREZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.173**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SECTOR EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-2357** y código catastral número **00-00-001-0539-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.856 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del predio el silencio”, por un

valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

DE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número **32.551.910**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) MI CASITA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6047** y código catastral número **00-00-0001-1105-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0036-01-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28)
DE ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1058-13**, presentada por la señora la señora **OLGA LUZ MARIN**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.807 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 ”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0040-01-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29)
DE ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1111-13**, presentada por el Señor **JESUS MARIA VARGAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.336.654**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL EDEN**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1437** y código catastral número **00-00-001-0232-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.871 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el Eden”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0041-01-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29)
DE ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1112-13**, presentada por el Señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.616**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE 11 URBANIZACION HORIZONTES DEL QUINDIO MANZANA D**, ubicado en la Vereda **FILANDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5648** y código catastral número **01-01-128-0008-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.869 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el jazmin”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MARIA ADIELA LOPEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.336**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0042-01-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29)
DE ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2380-13**, presentada por la señora **ARACELLY RIOS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número **38.893.693**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL PORTUGAL**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4001** y código catastral número **00-00-001-0536-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1239 del 07/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 2 del Predio el Portugal”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0043-01-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29)
DE ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2382-13**, presentada por el señor **JOSE OVIDIO TORRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.464.921**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1217** y código catastral número **00-00-001-0205-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1237 del 07/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 2 del Predio el Descanso”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO

SRCA-AITV-0044-01-14

ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29)

DE ENERO DE DOS MIL CATORCE

(2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2957-13**, presentada por el señor **LUIS DIEGO ALZATE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.231**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LAS DELICIAS**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1100** y código catastral número **00-00-001-0258-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1739 del 15/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del predio las delicias”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0038-01-14
ARMENIA, VEINTIOCHO (28)
DE ENERO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **757-13**, presentada por la señora **MARIA JENY MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.019.857 expedida en Quimbaya (Q.)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) EL JARDIN 2** ubicado en

la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100275** y código catastral número **63594000100010169000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Consignación N° 54 del 30/01/2013 por concepto de *“pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012”*, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **JOSE EVEIRO MARIN HERREA, MARIA IBIELY MARIN HERRERA, MARIA JANET MARIN HERRERA**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**RESOLUCIONES PERMISO
DE VERTIMIENTO ENERO
DEL 2014**

**RESOLUCION No. 075
(Veintitrés (23) de Enero de 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL
PREDIO 1) LA FRANCIA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JORGE HERNANDO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.107 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA S.A**, con Nit. 900271174-1, PROPIETARIA del predio **1) LA FRANCIA**, ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8057** y cédula catastral número **1-006-120**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros de la vereda la popa del Municipio de Armenia (Q). (evidencia copia de recibos de pago entregados con radicado 278 del jul de 2014)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA FRANCIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-8057	1-006-120
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA , del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	

PARAGRAFO: En el predio: **1) LA FRANCIA** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de

tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada

una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JORGE HERNANDO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.107 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA S.A**, con Nit. 900271174-1, **PROPIETARIA** del predio **1) LA FRANCIA**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Veintitrés (23) días del mes de enero del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

RESOLUCION No. 076
(Veintitrés (23) de Enero de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL PREDIO 1) VILLA ADRIANA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JORGE HERNANDO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.107 de Medellín (A), quien actúa en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA S.A**, con Nit. 900271174-1, **PROPIETARIA** del predio **1) VILLA ADRIANA**, ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-3052** y cédula catastral número 00-1-006-112, acorde con la información que se detalla:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros de la vereda el Alabrado del Municipio de La Tebaida (Q.) . (evidencia copia de recibos de pago entregados con radicado 278 del jul de 2014)
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA ADRIANA

Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-3052	00-1-006-112
Localización del predio o proyecto	Vereda EL ALAMBRADO , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.) .	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	

PARAGRAFO: En el predio: **1) VILLA ADRIANA** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento

de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JORGE HERNANDO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.272.107 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA COQUETA S.A.**, con Nit. 900271174-1, **PROPIETARIA del predio 1) VILLA ADRIANA**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

tratamiento	prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) SIN DIRECCION “EL HOSPITAL” (EL PARAISO)** ubicado en la Vereda **EL CAIRO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora la señora **MARIA EVA PEÑA QUIRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.672.668**, **DINA MARIA BENJUMEA PEÑA**, **LUZ MERY BENJUMEA PEÑA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a las señoras **MARIA EVA PEÑA QUIRAMA, DINA MARIA BENJUMEA PEÑA, LUZ MERY BENJUMEA PEÑA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al

permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las señoras la señora **MARIA EVA PEÑA QUIRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.672.668**, **DINA MARIA BENJUMEA PEÑA**, **LUZ MERY BENJUMEA PEÑA**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) SIN DIRECCION “EL HOSPITAL” (EL PARAISO)** ubicado en la Vereda **EL CAIRO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a

que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

RESOLUCIÓN No. 096

**(TREINTA (30) DE ENERO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor ALFREDO BOHORQUEZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.154.472, PEDRO CELESTINO COY Y PEDRO ANTONIO COY ALVAREZ, , quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio: 1) LOTE DE TERRENO LA FORTUNA ubicado en la Vereda GENOVA, del Municipio de GENOVA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-24943 y código catastral número 63302000100060158000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Genova – (Manifiesto que el servicio de acueducto para el consumo, es tomado de un nacimiento de agua ubicado en el mismo

	predio)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO LA FORTUNA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-24943	633020001 00060158000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE DE TERRENO LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **GENOVA**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **ALFREDO BOHORQUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.154.472**, **PEDRO CELESTINO COY Y PEDRO ANTONIO COY ALVAREZ**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a el señor **ALFREDO BOHORQUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.154.472**, **PEDRO CELESTINO COY Y PEDRO ANTONIO COY ALVAREZ**,, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a el señor **ALFREDO BOHORQUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.154.472**, **PEDRO CELESTINO COY Y PEDRO ANTONIO COY ALVAREZ**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LOTE DE TERRENO LA FORTUNA** ubicado en la Vereda **GENOVA**, del Municipio de **GENOVA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO
PERMISO VERTIMIENTOS
ENERO DEL 2014**

**SANCIONATOR
IO**

**AUTO DE INICIO
SANCIONATORIO ENERO DE
2014**

**AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR
DE ENERO DE 2014**

**RESOLUCION ENERO DE
2014**

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO
FORESTAL ENERO DEL 2014**

**RESOLUCION FORESTAL
ENERO DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 085 DEL 24 DE
ENERO DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO A LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N°765 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2013**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES
más, al tiempo autorizado en la resolución N° 765 del Diez y seis (16) de Septiembre del año dos mil trece (2013). al señor: **FARID ALJURE ASUF.** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.991 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOS GUADUALES, localizado en la vereda MURILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9559.**

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 765 del diez y seis (16) de septiembre del año dos mil trece

(2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.540.925, expedida en Armenia (Q), apoderado del señor **FARID ALJURE ASUF.** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.991 expedida en Armenia (Q), **PROPIETARIO**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Héctor
Fabio Cardona.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DEL 24 DE
ENERO DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO A LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N°753 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2013**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución N° 753 del Doce (12) de Septiembre del año dos mil trece (2013). los señores **JOSE ANTONIO VILLEGAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.486.693 expedida en Miranda (C), **LUIS FERNANDO VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.102.144 expedida en Cali (V), **JHON FREDDY VILLEGAS SANCHEZ** identificado con la**

cédula de ciudadanía número 4.712.961 expedida en Miranda (C), **JOSE JULIAN VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.932.866 expedida en Cali (V), **JUAN CARLOS VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.888.383 expedida en Florida (V), **JHON JAIRO VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.507.603 expedida en Cali (V), y la señora **ALBIS RAMONA DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.026.623 expedida en Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIOS**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOTE EL TESORO, localizado en la vereda LA ESPAÑOLA, jurisdicción del Municipio CALARCA, Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-9844.**

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 753 del doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.540.925, expedida en Armenia (Q), apoderado de los señores **JOSE ANTONIO VILLEGAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.486.693 expedida en Miranda (C), **LUIS FERNANDO VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.102.144 expedida en Cali (V), **JHON FREDDY VILLEGAS SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.712.961 expedida en Miranda (C), **JOSE JULIAN VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.932.866 expedida en Cali (V), **JUAN CARLOS VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.888.383 expedida en Florida (V), **JHON JAIRO VILLEGAS DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.507.603 expedida en Cali (V), y la señora **ALBIS RAMONA DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.026.623 expedida en Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIOS**.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Héctor Fabio Cardona.

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 24 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N°752 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de **TRES**

(3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución **N°752** del doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013), a los señores: **CARLOS ALBERTO BUENDIA AZAATH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.218 expedida en Armenia (Q), y la señora **MARIA CRISTINA GONZALES RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.573.310 expedida en Calarcá (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOTE LA LORENA**, localizado en la vereda **BARRAGAN**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, predio ubicado dentro del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4422

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 752 del doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIOANL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.540.925, expedida en Armenia (Q), apoderado de la señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO** y el señor **CARLOS ALBERTO BUENDIA AZAATH, PROPIETARIOS**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Juan Carlos Villada Marulanda – I.F.

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 055 DEL 15 DE ENERO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.619 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1** denominado **1) BARILOCHE**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° ° 282-69258.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA (2.570)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.700 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 45" – W 75° 47' 14"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.700 M ²	20.700 M ²	2.570 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	20.700 M²	20.700 M²	2.570 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
 - Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
 - El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
 - Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
 - Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 302 M³ equivalentes **2.570** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **BARILOCHE, localizado en la vereda LA ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$67.092 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 11.182.050.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 093 DEL 29 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ELVIA INES LÑONDOÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.803.491 expedida en Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL EDEN**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-38864.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS DIECISIETE (317)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.521.32 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.521.32 M ²	3.521.32 M ²	317 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.521.32 M²	3.521.32 M²	317 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **317** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL EDEN**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del

Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro : Guiomar Jaramillo Gaitán
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona
/Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 097 DEL 30 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el señor **JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.418 expedida en Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL HORIZONTE**, localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74817.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.726.91 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
------	------------------------------	---------------------------------	---------------------

1	1.726.91 M ²	1.726.91 M ²	229 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.726.91 M²	1.726.91 M²	229 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora la quebrada LA TIGRERA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el

aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33.22 M³ equivalentes **229** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

1) EL HORIZONTE, localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por c

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1)** Cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014),

por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Guiomar Jaramillo Gaitán
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 044 DEL 15 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **WILLIAM LONDOÑO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.399.217 expedida en Calarca (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1** denominado **1)LOTE EL PALMAR**, localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-36871.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CIENTO NOVENTA Y SEIS (196)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.900 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	1.900 M ²	1.400 M ²	196 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.900 M²	1.400 M²	196 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 25 M³
equivalentes **196** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del **1)LOTE EL PALMAR**, localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO

DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 092 DEL 29 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **SANDRA ECHEVERRI PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51985562 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de **COPROPIETARIA**, la señora **ESPERANZA ECHEVERRI PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52482591 expedida en Bogotá (D.C), y el señor **DIEGO FABIAN ECHEVERRI PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.492511 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción

a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION**, localizado en la vereda **SOLEDAD**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50395.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.266.08 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.266.08 M ²	2.266.08 M ²	254 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.266.08 M²	2.266.08 M²	254 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo

- como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 37 M³ equivalentes **254** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCION**, localizado en la vereda **SOLEDAD**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 031 DEL 13 DE ENERO DE
2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIME DE JESUS ALVAREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.900 expedida en Neira (c) y **LUZ ESTELLA SOTO BETANCUR** identificada con cedula de ciudadanía N°24.823.128 expedida en Neira (c), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1** denominado **1) LOTE LA PARCELA # 1 EL GIRASOL**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-33151.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo

a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26' 22"** – **W 75° 40' 30"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.700 M ²	3.000 M ²	367 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.700 M ²	3.000 M ²	367 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
 - El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
 - Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
 - Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes **367** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA PARCELA # 1 EL GIRASOL, localizado en la vereda QUEBRADA NEGRA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO,** como titular de la presente

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.

autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre

plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de

este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JARDIN BOTANICO DEL QUINDIO**, a través de su Representante Legal señor **HECTOR FABIO MANRIQUE FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.733.012**, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario de los predios, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) JARDIN BOTANICO DEL QUINDIO**, identificados con la matrícula inmobiliaria número **282-16033**, ficha catastral **63130010007350004000**, predio ubicado en Calarcá Quindío, ubicado fuera del área de reserva forestal central.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 026 DEL 10 DE ENERO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

Realizar la intervención de tala de veinticinco (25) árboles de la especie NOGAL CAFETERO (*Cordia Alliodora*), especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en área urbana su intervención es de competencia de la CRQ, algunos de estos presentan desprendimiento de ramas que afectan estructura física, corteza desprendida en alguno de los individuos, con antecedentes de volcamiento y auto poda sobre

edificaciones, presentando peligro a transeúntes y personal de planta.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55º. "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. A su vez, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en aéreas urbanas, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s

Tipo Intervención	Nº árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	25	NOGAL CAFETERO	<i>Cordia alliodora</i>	33.8 M ³	125 M ²
TOTAL				33.8 M³	

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal

con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **CIENTO NOVENTA Y CINCO ARBOLES** (75) árboles de las siguientes especies y cantidades: Chicala (10), gualanday (10), Confite (5), Nisperos (20), Acacia amarilla (5), Pomarrosa (20), Sapote (5)

El JARDIN BOTANICO DEL QUINDIO deberá presentar informe técnico del establecimiento de los árboles en compensación, en donde se indique Predio, coordenadas, propietario (Si

aplica), altura promedio, estado fitosanitario, registro fotográfico y cronograma de mantenimiento el cual no puede ser menor a dos años.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33.8 M³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) JARDIN BOTANICO DEL QUINDIO**, ubicado del Municipio de CALARCA, jurisdicción del departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Alba lucia Montoya Loaiza

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 033 DEL 13 DE ENERO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JUAN JOSE VALLEJO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.034.098 expedida en Pereira y **JULIANA VALLEJO MORA** identificada con cedula de ciudadanía N°42.128.474 expedida en Pereira (r), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio **1) LA CASCADA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-153835.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA Y OCHO (17.768)** individuos, correspondiente al 27% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 35' 35" – W 75° 51' 25"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	230.470 M ²	217.812. M ²	17.768 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	230.470 M²	217.812 M²	17.768 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2.091 M³ equivalentes **17.768** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CASCADA, localizado en la vereda QUIMBAYA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$247.973 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 61.993.313.00 (Pagina No. 24 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Y Proyecto.. /Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 069 DEL 23 DE ENERO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el señor **GUSTAVO MARTINEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.505.224 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-492.

Realizar manejo silvicultural a tres lote de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS ONCE (411)**

individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.300 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.300 M ²	2.300 M ²	193 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.600 M ²	2.600 M ²	218 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	400 M ²	manejo M ²	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.300 M²	4.900 M²	411 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del RIO QUINDIO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **411** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y

bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 054 DEL 15 DE ENERO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.569.7379 expedida en Calarca, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1** denominado **1) LOTE DE TERRERNO LA FLORESTA**, localizado en la vereda **LA FLORESA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-18826.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 19.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.900 M ²	1.900 M ²	1.989 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.900 M ²	1.900 M ²	1.989 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que

delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 260 M³ equivalentes **1989** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **LOTE DE TERRERNO LA FLORESTA, localizado en la vereda LA FLORESA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$47.352.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.892.010.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del

aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 040 DEL 14 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **OLGA ANGEL DE VIEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.448.580 expedida en Armenia, (Q) y **OTROS** en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13988

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO(5.775)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31' 35" – W 75° 45' 53"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	35.563 M ²	30.427. M ²	5.775 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	35.563 M²	30.427. M²	5.775 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se

facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 680 M³ equivalentes **5.775** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCION , localizado en la vereda ARMENIA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$81.098. CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 20.274.438.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó y Proyecto /Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 032 DEL 13 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal al señor **JAIME ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.516.526 expedida en Armenia, (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ISABELA**, localizado en la vereda **PUEBLO PATADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° ° 280-85226.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE (317)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 25" – W 75° 46' 43"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.225 M ²	3225. M ²	317 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.225 M²	3225. M²	317 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³
equivalentes 317 guaduas adultas
(maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los
productos a obtener se destinarán para
COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no
será objeto de ampliación en cupo, sólo en
casos especiales debidamente
comprobados por la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio
1) LA ISABELA , localizado en la vereda
PUEBLO PATADO, jurisdicción del
Municipio de MONTENEGRO del
Departamento del QUINDIO, como
titular de la presente autorización, será
responsable por cualquier acción u
omisión producto del desarrollo de su
actividad de explotación forestal, que cause
daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al
momento de la notificación de esta
autorización, deberá cancelar en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, de conformidad con lo
establecido en la resolución 326 del 17
de junio del 2013 expedida por la
Dirección General de esta Corporación.
Treinta mil Catorce pesos (\$30.014),
por publicación resolución en el boletín
ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad:
Ochenta y nueve mil setecientos ochenta
(\$89.780.000) por visita técnica y
publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACION SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.

CORRESPONDIENTE A UN COSTO
DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la
*Resolución N° 666 de 2088 - Norma
unificada para el manejo y
aprovechamiento de guadua Artículo
11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo
del valor del proyecto, el interesado en
obtener un permiso, o autorización para
aprovechamiento comercial de bosques
naturales de guadua, cañabrava y
bambú, deberá suministrar el
estimativo del valor del proyecto,
teniendo en cuenta el valor comercial
del producto en su transformación
primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los
derechos una vez cancelados en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, no serán reembolsados total
o parcialmente, excepto en aquellos
casos en que el autorizado demuestre
plenamente la no-realización del
aprovechamiento. Lo anterior sin
perjuicio de la cancelación de los demás
gastos que demande el otorgamiento de
la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado
deberá proveerse de los salvoconductos
necesarios, para la movilización de los
productos forestales provenientes de la
intervención autorizada, los cuales serán
expedidos en la Entidad de lunes a
viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00
m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento
de las obligaciones y disposiciones aquí
señaladas, dará lugar a la aplicación de las
sanciones establecidas en la Ley 99 de
1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de
2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un
funcionario de la Entidad, efectuará visita
al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Proyecto. /Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 041 DEL 15 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.150 expedida en Armenia (Q, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA PUBENZA**, localizado en la vereda **EL GUAYABO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información

Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1697.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS DIEZ (410)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.450 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.450 M ²	3.450 M ²	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.450 M²	3.450 M²	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **410** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA PUBENZA, localizado en la vereda EL GUAYABO, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, Departamento del QUINDIO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.0. Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó y proyecto: Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 098 DEL 30 DE ENERO
DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a señor **FABIO GOMEZ ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.440 expedida en Bogotá DC (C), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90)** Dias, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA UNION**, localizado en la vereda **BARCELON BAJA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-75035

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (448)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.170 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.170 M ²	3.670 M ²	448 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.170 M²	3.670 M²	448 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **448** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona,

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA UNION**, localizado en la vereda **BARCELON BAJA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro : Guiomar Jaramillo Gaitán
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 045 DEL 15 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUISA FERNANDA LOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.909.524 expedida en Armenia, (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1** denominado **1)FINCA LOS MANDARINOS**, localizado en la vereda **EL BRILLANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-54810.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS VEINTITRES (323)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.500 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.500 M ²	2.500 M ²	323 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.500 M ²	2.500 M ²	323 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **323** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1)FINCA LOS MANDARINOS, localizado en la vereda , EL BRILLANTE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita

al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 030 DEL 13 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **NORBERT KARL HEINZ PUDZICH**, identificado con PAS 3225076195 en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE # 4A**, localizado en la vereda **LA**

ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-166633.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.974)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 39 – W 75° 45' 36"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.400 M ²	14.000 M ²	1.636 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.400 M²	14.000 M²	1.636 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo

- como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 417 M³ equivalentes **1.974** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE # 4A, localizado en la vereda LA ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA, Departamento del QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 61.652 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 12.330.471.00 (Pagina No. 24 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques

naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Revisó: y proyecto/Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 068 DEL 23 DE ENERO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **CARLOS ANDRES BOTERO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.510 expedida en Armenia (Q), **SEIR ANTONIO BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.699 expedida en Armenia (Q), y la señora **NOELBA GIRALDO LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.454 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA CUMBRE**, localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información

Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° ° 282-36965.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CATORCE (414)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.325 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.645 M ²	2.645 M ²	253 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.680 M ²	1.680 M ²	161 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.325 M ²	4.325 M ²	414 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse
-
- ✓ en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **414** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

ARTICULO TERCERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal para realizar la intervención de cuatro (4) arboles de la especie Caracolí (anacexium excelsum)

VOLUMEN A APROVECHAR: 14.4 M³
equivalentes **cuatro (4) arboles** de la especie caracoli.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener de la intervención de arboles y guadua se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA CUMBRE,** localizado en la vereda **LA CABAÑA,** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la

aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona/Fernán Castaño Mejía, Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 028 DEL 13 DE ENERO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ARTURO LOPEZ CADONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.382.205 expedida en Bogota, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE LA ESMERALDA**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-126653.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.248)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.700 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 27´ 14” – W 75° 49´ 56”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	13.700 M ²	12.000 M ²	1.248 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	13.700 M²	12.000 M²	1.248 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

- vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 163 M³ equivalentes **1.248** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE LA ESMERALDA, localizado en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.166.300.00 (Pagina No. 19 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y

aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyectó /Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 070 DEL 23 DE ENERO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **LUIS ORLANDO FANDIÑO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.050 expedida en Armenia (Q), **CARLOS ALBERTO FANDIÑO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.435.103 expedida en Armenia (Q) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE SAN CAYETANO**, localizado en la vereda **LAS MARGARITAS**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3967.

Realizar manejo silvicultural a cinco lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	300 M ²	manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	300 M ²	manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	600 M ²	600 M ²	80 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
4	500 M ²	500 M ²	66 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
5	2.100 M ²	2.100 M ²	280 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.800 M²	3.200 M²	426 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **426** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE SAN CAYETANO**, localizado en la vereda **LAS MARGARITAS**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques

naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 026 DEL 10 DE
ENERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.P.A.**, a través de su Representante Legal señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.216, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario de los predios, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) PLANTA DE PURIFICACIÓN DE AGUAS y CALLE 19 NORTE # 15-101**, identificados con la matrícula inmobiliaria número 280-62061, ficha catastral sin información y matrícula inmobiliaria número 280-116135, ubicados en las veredas Pasaje Puerto Rico y Armenia respectivamente,

del municipio de Armenia, ubicado fuera del área de reserva forestal central.

Realizar la intervención de tala de treinta (30) árboles de la especie CIPRES (*Cupressus lusitánica*), veinticinco (25) árboles de la especie PINO PATULA (*Pinus pátula*), tres (3) árboles de la especie NOGAL CAFETERO (*Cordia alliodora*), un (1) árbol de la especie EUCALIPTO (*Eucalyptus grandis*), especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en área urbana su intervención es de competencia de la CRQ, algunos de estos presentan conflicto con redes de energía de 13.2Kv circuito de distribución y 115Kv circuito que alimenta el departamento del Quindío, otros estado de madurez avanzado, inclinación hacia vía e infraestructura del acueducto.

Así mismo la intervención en tala de un (1) árbol de la especie ARAUCARIA (*Araucaria araucana*) inclinado hacia la infraestructura, y cinco (5) árboles de la especie ALMENDRO (*Terminalia catappa*) sobre intervenidos y en conflicto con la red eléctrica de 13.2Kv.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55°. "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos

por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. A su vez, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en aéreas urbanas, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s

Tipo Intervención	Nº árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	30	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	80.21 M ³	900 M ²
TALA	25	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	57.19 M ³	750 M ²
TALA	3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	8.02 M ³	60 M ²
TALA	1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	3.23 M ³	12.5 M ²
TALA	1	Araucaria	<i>Araucaria araucana</i>	3.01 M ³	30 M ²
TALA	5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.23 M ³	50 M ²
TOTAL				151.89 M³	

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo

necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **CIENTO NOVENTA Y CINCO ARBOLES** (195) árboles de las siguientes especies y cantidades: Amarrabollo (33), Mestizo (33), Laurel (33), Francesina (32), Chicala (32), Drago

(32). La EPA deberá presentar informe técnico del establecimiento de los árboles en compensación, en donde se indique Predio, coordenadas, propietario (Si aplica), altura promedio, estado fitosanitario, registro fotográfico y cronograma de mantenimiento el cual no puede ser menor a dos años.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**VOLUMEN A APROVECHAR:
151.89 M³**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario de los predios **1) PLANTA DE PURIFICACIÓN DE AGUAS y CALLE 19 NORTE # 15-101**, ubicados en las veredas Pasaje Puerto Rico y Armenia respectivamente, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede

el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro: Alba lucía Montoya Loaiza

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 043 DEL 15 DE ENERO DE
2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUISA FERNANDA LOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.909.524 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1** denominado **1) PORTUGAL**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° ° 282-60897.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO**

(364) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.100 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.100 M ²	2.600 M ²	364 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.100 M ²	2.600 M ²	364 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
 - El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
 - Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
 - Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes **364** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) PORTUGAL, localizado en la vereda LA ESMERALDA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento**

del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto Juan Carlos Suarez Cardona

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 029 DEL 13 DE ENERO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **AURELIO TOBON MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 436.087 expedida en Bogotá DC, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE LA FINQUITA HOY EL RINCON DE TEBAS**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-139664.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS (1.636)** individuos, correspondiente al 19% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes

coordenadas geográficas: **N 4° 26' 4"**
- W 75° 47' 54"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	60.700 M ²	41.000. M ²	1.636 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	60.700 M²	41.000 M²	1.636 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los graduales y evitar la

caza y/o capturas de especies silvestres.

- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 262 M³ equivalentes **1.636** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE LA FINQUINTA HOY EL RINCON DE TEBAS, localizado en la vereda LA TEBAIDA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17

de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 46.671 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.778.620.00 (Pagina No. 24 del Documento Plan de manejo Forestal) Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Y Proyecto. /Juan Carlos Suarez Cardona

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

**AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS ENERO DEL 2014**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SRCA- AIOC 0032-01-2014
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE ENERO
DE DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para la “Reconstrucción del puente y obras complementarias en la quebrada La Jaramilla”, ubicada en la carrera 5 lote número 1, Barrio Anapoima, Sector Cristales, del Municipio de La Tebaida, Quindío, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Representante Legal, Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y
Control Ambiental

Revisó: Carlos Arteaga.

**RESOLUCION DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS ENERO
DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL
TRES (03) DE
ENERO DE DOS MIL CATORCE
(2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCES,
PLAYAS Y LECHOS AL
MUNICIPIO DE CALARCÁ,
QUINDÍO”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:-
OTORGAR al **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con NIT número 890000441-4, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal (e) Doctora **CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.931.237 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, **PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE**, para la construcción de obra de drenaje, tipo box couvert de 2x2, libre en concreto reforzado, longitud de 6 m, espesor 0.25 m, aletas laterales, lleno y obras de disipación, para el predio ubicado en la vía pública **KILOMETRO 1**

SANTO DOMINGO ALTO – GATO NEGRO de la Vereda **SANTO DOMINGO ALTO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, con relación a lo establecido en la tabla N° 2, que se enuncia a continuación:

DIMENSIONAMIENTO DE OBRAS K1+00 SANTODOMING-GATO NEGRO ALCALDIA DE CALARCÁ					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Desciación temporal del cauce, Tubería Novafort 6 Pulg y Estopas Conformadas con material de Sitio	Q/NN	10 a 15	-	10 a 15	1
Construcción Box Couvert en concreto reforzado (2.0x2.0)m	Q/NN	6	2	12	2
Cimentación Profunda (4 pilotes) y (2 Caisson)	Q/NN	2 a 4	-	1.37	0.8
Obras de estabilización de ladera con gaviones	Q/NN	12 a 15	-	30	2
Obras de Disipación de Energía (Escalonadas en concreto reforzado) despues de Box Couvert.	Q/NN	10	0.25	10	1
TOTAL				68	

PARAGRAFO – El Municipio de Calarcá, identificado con NIT número 890000441-4, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
2. Realizar mantenimientos periódicos y preventivos a las obras construidas, en aras de mitigar el deterioro físico tanto de elementos estructurales como configuración de terrenos aguas abajo.
3. Suministrar de forma inmediata a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la información de cualquier

eventualidad, intervención adicional o modificación a la solicitud de ocupación de cauce, en la cual se incluyan los criterios de diseño, toda vez que las características topográficas y condiciones climáticas del sector evaluado, permiten la recolección, transporte y aumento de caudales de escorrentía a cauces en tiempos de concentración cortos, incrementando las posibilidades de nuevos desprendimientos de suelo por efecto de socavación y arrastre de material, donde se podría ver afectada nuevamente la estabilidad de la vía.

4. Para la programación de actividades constructivas del objeto de la solicitud, se debe evaluar las cotas de inundación o desbordamiento del cauce, evitando nuevas afectaciones en el sector el cual presenta antecedentes de inestabilidades de ladera.
5. Los procesos constructivos de obras de drenaje, estabilización de ladera, conformación de terreno y obras de disipación deben ejecutarse en temporada de verano o de bajos niveles de caudales.
6. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica, con el fin de evitar contaminación del medio ambiente con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros, y se deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 15 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 15 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de la fuente hídrica,
 - No obstaculizar el flujo de agua con escombros, material de construcción, suelo, entre otros.
 - No cambiar la configuración del cauce con movimientos de tierra y/o tuberías.
7. Realizar limpieza y retiro diario de material y una vez ejecutadas las obras proyectadas, se deben retirar los escombros y/o residuos de construcción en su totalidad, para evitar taponamientos, represamientos y arrastres de material aguas abajo del sector a intervenir.
8. Posteriormente al efectuar las obras, se recomienda realizar mantenimientos preventivos a las obras de drenaje superficiales y elementos disipadores de energía, evitando taponamientos, deterioro o saturación del suelo de fundación.
9. Como medida compensatoria, el Municipio de Calarcá, deberá realizar en un plazo máximo de 3 meses al terminando de las obras proyectadas, el establecimiento y/o siembra de un tendido de pastos en ladera estabilizada para amarre del terreno en un área de 50 m² y garantizar la estabilidad general del sistema.
10. No emplear el material grueso y fino del lecho del río para las actividades constructivas a desarrollar.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- El Municipio de Calarcá, identificado con NIT número 890000441-4, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- El Municipio de Calarcá, identificado con NIT número 890000441-4, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El Municipio de Calarcá, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de quinientos veintinueve mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 529.375), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de las visitas señaladas en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la

Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., el Municipio de Calarcá, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con NIT número 890000441-4, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal (e) Doctora **CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.931.237 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, o a su apoderado debidamente constituido o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez.
Revisión Técnica: Diego Fernando Ocampo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DEL TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS AL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- OTORGAR al **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con NIT número 890000441-4, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal (e) Doctora

CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.931.237 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, **PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE**, para la construcción de obra de drenaje, tipo box couvert de 2x2, libre en concreto reforzado, longitud de 6 m, espesor 0.25 m, aletas laterales, lleno y obra de disipación, para el predio ubicado en la vía pública **KILOMETRO 2 + 0.5** de la Vereda **SANTO DOMINGO ALTO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, con relación a lo establecido en la tabla N° 2, que se enuncia a continuación:

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
Desciación temporal del cauce, Tubería Novafort 6 Pulg y Estopas Conformadas con material de Sitio	Q/NN	10 a 15	-	10 a 15	1
Construcción Box Couvert en concreto reforzado (2.0x2.0)m	Q/NN	6	2	12	2
Cimentación Profunda (4 pilotes) y (2 Caisson)	Q/NN	2 a 4	-	1.37	0.8
Obras de estabilización de ladera con gaviones	Q/NN	12 a 15	-	30	2
Obras de Disipación de Energía (Escalonadas en concreto reforzado) despues de Box Couvert.	Q/NN	10	0.25	10	1
		TOTAL		68	

PARAGRAFO – El Municipio de Calarcá, identificado con NIT número 890000441-4, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

12. Realizar mantenimientos periódicos y preventivos a las obras construidas, en aras de mitigar el deterioro físico tanto de elementos estructurales como configuración de terrenos aguas abajo.

13. Suministrar de forma inmediata a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la información de cualquier eventualidad, intervención adicional o modificación a la solicitud de ocupación de cauce, en la cual se incluyan los criterios de diseño, toda vez que las características topográficas y condiciones climáticas del sector evaluado, permiten la recolección, transporte y aumento de caudales de escorrentía a cauces en tiempos de concentración cortos, incrementando las posibilidades de nuevos desprendimientos de suelo por efecto de socavación y arrastre de material, donde se podría ver afectada nuevamente la estabilidad de la vía.

14. Para la programación de actividades constructivas del objeto de la solicitud, se debe evaluar las cotas de inundación o desbordamiento del cauce, evitando nuevas afectaciones en el sector el cual presenta antecedentes de inestabilidades de ladera.

15. Los procesos constructivos de obras de drenaje, estabilización de ladera, conformación de terreno y obras de disipación deben ejecutarse en temporada de verano o de bajos niveles de caudales.

16. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica, con el fin de evitar contaminación del medio ambiente con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros, y se deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 15 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 15 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de la fuente hídrica.
 - No obstaculizar el flujo de agua con escombros, material de construcción, suelo, entre otros.
 - No cambiar la configuración del cauce con movimientos de tierra y/o tuberías.
17. Realizar limpieza y retiro diario de material y una vez ejecutadas las obras proyectadas, se deben retirar los escombros y/o residuos de construcción en su totalidad, para evitar taponamientos, represamientos y arrastres de material aguas abajo del sector a intervenir.
18. Posteriormente al efectuar las obras, se recomienda realizar mantenimientos preventivos a las obras de drenaje superficiales y elementos disipadores de energía, evitando taponamientos, deterioro o saturación del suelo de fundación.
19. Como medida compensatoria, el Municipio de Calarcá, deberá realizar en un plazo máximo de 3 meses al terminando de las obras proyectadas, el establecimiento y/o siembra de un tendido de pastos en ladera estabilizada para amarre del terreno en un área de 50 m² y garantizar la estabilidad general del sistema.
20. No emplear el material grueso y fino del lecho del río para las actividades constructivas a desarrollar.
- ARTICULO SEGUNDO:-** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.
- ARTICULO TERCERO:-** El Municipio de Calarcá, identificado con NIT número 890000441-4, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.
- ARTICULO CUARTO:-** El Municipio de Calarcá, identificado con NIT número 890000441-4, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en

general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El Municipio de Calarcá, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de quinientos veintinueve mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 529.375), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de las visitas señaladas en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., el Municipio de Calarcá, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con NIT número 890000441-4, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal (e) Doctora **CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.931.237 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, o a su apoderado debidamente constituido o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: María Elena Ramírez.
Revisión Técnica: Diego Fernando Ocampo.

CONCESION DE AGUAS

RESOLUCION DE CONCESION DE AGUAS ENERO DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 0081 DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a la **SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A.**, identificada con NIT número 800231021-8, representada legalmente por el señor **LUÍS GUILLERMO MESA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.424.543 expedida en la ciudad de Bogotá, Concesión de Aguas Superficiales para uso Industrial para el predio denominado **1) LOTE SANTA RITA**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ (SAN RAFAEL)**, del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-40423 y cédula catastral 00-01-0020-0025-000, de la siguiente manera:

<i>Nombre de la fuente</i>	<i>Caudal aforo (Litros/seg)</i>	<i>Caudal concedido (Litros/seg)</i>	<i>Uso</i>	<i>Tiempo de captación Horas/día</i>	<i>UMC</i>
<i>Quebrada El Sala</i>	<i>6.41 lps</i>	<i>4.31</i>	<i>Industrial</i>	<i>1</i>	<i>Rio Santo Do</i>

do					min go
----	--	--	--	--	-----------

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por Gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES CONCESIONARIO,** la **SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A.**, identificada con NIT número 800231021-8, deberá cumplir las siguientes:

- El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada y una válvula de paso que permita el cierre del sistema cuando no se esté usando para evitar desperdicios del agua.
- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada, de acuerdo a las lecturas del medidor instalado en el cual deberá incluir detalles de los consumos diarios.
- El concesionario deberá conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada La Ligia, la cual según el Decreto 1449 de 1977,

artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

- El concesionario deberá dejar un caudal ecológico del nacimiento de agua denominado El Salado, cuenca Santo Domingo ubicado en la Vereda Calarcá (San Rafael) del Municipio de Calarcá – Departamento del Quindío, en un porcentaje mayor al 50% del caudal de la fuente, a fin de contribuir al sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- En el concesionario debe presentar en un plazo máximo de treinta (30) días los planos de las obras Hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, para la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.
- Las obras hidráulicas mencionadas requieren de dos aprobaciones. Las de los planos que debe obtenerse antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya

aprobación, este no podrá ser iniciado.

- El concesionario deberá cumplir e implementar, según el caso las medidas de manejo indicadas en el artículo 4 de la Resolución número 1527 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil doce (2012), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - La SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A., identificada con NIT número 800231021-8, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - La SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades

autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ciento sesenta y siete mil veintitrés pesos (\$ 167.023), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de las visitas señaladas en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá mensualmente o cuando se requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído

en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la Sociedad ICM Ingenieros S.A., representada legalmente por el señor Luís Guillermo Mesa Sanabria o quien haga sus veces, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - Advertir al concesionario que se prohíbe realizar vertimientos sobre la fuente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD ICM INGENIEROS S.A.**, a través de su Apoderado el señor JEREMÍAS OLMEDO CABRERA MOSQUERA, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez

Revisó: Carlos Arteaga

Elaboró: Luisa Marín

OTROS ACTOS ADMINISTRATI VOS

LICENCIA AMBIENTAL DE
2014